Sesion

celebrada por la Diputación provincial el dia 16 de Noviembre de 1897.

Presidente

Señor Elío

Diputados

Sres. Heredia
" Salazar
" Chillida
" Urbina
" Castresana
" Guinea
" Oñate
" Ortiz de Zárate
" Santa María

Diputados Secretarios

" Yrosier
Sres. Mateo

Secretario de la Diputación

" Ramírez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exma. Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados que van anotados al margen, bajo la Presidencia del Señor D. Alvaro Elio, Presidente de la Corporacion, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A las Comisiones respectivas para que informen sobre ellos, se acordó pasaran los asuntos presentados por el primer Negociado de Secretaría y primero tambien de Intervencion.

El Señor Presidente manifestó que se le habian acercado los Señores D. Sixto Mario Soto y D. Pedro Larrinoa para suplicarle en nombre de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de Alava se ceda á esta con carácter permanente un modesto local en la casa Palacio de Provincia, á objeto de poder establecer su archivo y un pequeño museo; y S. E. acordó que en la misma forma se conteste por el Señor Presidente á los representantes de dicha Comision que no es posible acceder á lo que pretenden, hasta que realizadas las obras que esta Corporacion proyecta ejecutar en su Palacio, se vea si queda algun local que pueda cederse al fin indicado.

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y merecieron la aprobacion de S. E. los siete informes emitidos en los siguientes asuntos.

Lacozmonte
Presupuesto adicional al ordinario del corriente año

El primero sobre presupuesto adicional al ordinario del corriente año del Ayuntamiento de Lacozmonte. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo. Señor. La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual, correspondiente al Ayuntamiento de Lacozmonte, y observando que se han cubierto las formalidades legales, sin que durante su exposicion al público, se haya producido reclamacion alguna, la informante opina debe V.E. prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria.= Tal es su parecer: V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 16 de Noviembre de 1897.= B. de Guinea.= Ysidoro S. de Santa Maria.= Juan Castresana.

Ocio
Presupuesto ordinario para el año de 1898.

El segundo, en el presupuesto ordinario para 1898 del Ayuntamiento de Ocio. Dice asi el informe.=

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de Ocio; y resultando que se halla formulado y tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, sin que durante su exposicion al publico se haya producido reclamacion alguna, es de parecer debe V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es el parecer de la informante, V.E. no obstante acordará lo que considere mas acertado.= Vitoria 16 de Noviembre de 1897.= B. de Guinea.= Ysidoro S. de Santa Maria.= Juan Castresana."

Villabuena
Ay.

El tercero, en el presupuesto ordinario correspondiente al Ayuntamiento de Villabuena para el año proximo de 1898. Dicho informe es el que seguidamente se copia.=

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de Villabuena, y resultando que durante su exposicion al publico no se ha producido reclamacion alguna, opina que debe V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: 1ª Que se atenga á la Ynstruccion de Ympuestos en los recargos para cubrir el deficit.= 2ª Que elimine la consigna sion del Capitulo 8.º Articulo 2.º de ingresos, sustituyendola por otra; y 3.ª Que lleve al Capitulo 7.º Articulo 12 "Creditos reconocidos" la consignacion del Capitulo 12 articulo unico. = Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante acordará lo que crea mas arreglado a justicia. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = B. de Guinea. = Ysidoro S. de Santa Maria. Juan Castresana."

Oteo
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1898.

El cuarto, respecto tambien del presupuesto ordinario municipal para 1898 del Ayuntamiento de Oteo. El informe es el que sigue.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1898, perteneciente al Ayuntamiento de Oteo; y resultando que en el se han cubierto todas las formalidades del caso sin que durante el tiempo que ha permanecido expuesto al publico se haya producido reclamacion alguna contra el, es de parecer que V.E. debe prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que remita el estado comparativo que previene la Circular de 26 de Junio de 1889. = Asi opina la Comision informante: V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = B. de Guinea. = Ysidoro S. de Santa Maria. = Juan Castresana."

Amurrio
Ayº

El quinto, sobre presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Amurrio, para el año venidero de 1898. Copiado a la letra el informe dice.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento de Amurrio para el año proximo venidero de 1898, y resultando que en su formacion y tramitacion se han guardado las formalidades legales, sin que durante el tiempo que ha permanecido expuesto al publico se haya interpuesto contra el mismo reclamacion alguna, es de parecer que debe V.E. servirse prestarle su apro bacion con la reserva ordinaria, y advertencias de que se atenga en los recargos para cubrir el déficit á la Instruccion de Impuestos, llevando al artículo 1º del Capítulo 3º la consignacion del Capítulo 7º artículo 4º; y que ninguna razon ni precepto legal se opone á que el Ayuntamiento nivele el presupuesto ordinario con el sobrante que le quede despues de cubiertos los créditos pendientes de pago, sin otro destino á que aplicarlo, antes de acudir á los contribuyentes en forma de recargos sobre las contribuciones é impuestos. = Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante resolverá lo que considere mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = B. de Guinea. = Ysidoro S. de Santa María. = Juan Castresana."

Arrastaria
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1898.

Se vió el presupuesto ordinario para 1898 correspondiente al Ayuntamiento de Arrastaria. El informe es como sigue. = "Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento de Arrastaria, para el año próximo venidero de 1898; y encontrándolo arreglado á las disposiciones que rigen en la materia, sin que durante el tiempo de su exposicion al público se haya producido contra él reclamacion alguna, la informante opina debe V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es el parecer de la informante: V.E. no obstante acordará lo que considere mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = B. de Guinea. = Ysidoro S. de Santa María. = Juan Castresana."

Moreda
D. Pedro Saenz Secretario del Ayuntamiento á nombre de la Corporacion se acuerda que se pra

Se vió la instancia de D. Pedro Saenz Secretario del Ayuntamiento de Moreda, solicitando á nombre de dicha Corporacion, se acuerde que por el Inspector recaudador ó persona idónea se practique una liquidacion de los créditos y débitos con D. Milan Laguardia, por oponerse éste á que se in tique una liquidacion por el Inspector recaudador con D. Atilano Laguardia de los creditos y debitos.

cluyan en ella, cantidades que por diferentes conceptos tiene en su poder. Dicho informe dice así.

"Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado del escrito de D. Pedro Saenz y Marauri Secretario del Ayuntamiento de Moreda solicitando á nombre de dicha Corporacion, se acuerde que por el Inspector recaudador ó persona idonea se practique una liquidacion de creditos y debitos con D. Atilano Laguardia por oponerse este á que se incluyan en ella cantidades que por distintos conceptos tiene en su poder, y considerando que esta clase de peticiones debe hacerse por el Ayuntamiento interesado previo acuerdo de la Corporacion y no por el Secretario como en el presente caso se hace, la Comision informante entiende que debe V.E. desestimar el referido escrito de D. Pedro Saenz, advirtiendole á este que los escritos como el de que se trata debe suscribirse por el Señor Alcalde ó en su defecto por el Teniente ó Regidores que le sigan y no por el Secretario del Ayuntamiento. = Tal es el parecer de la informante. V.E. no obstante acordará como siempre lo mas arreglado á justicia. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = B. de Guinea. = Isidoro S. de Santa Maria. = Juan Castresana."

Se dió lectura de un dictamen que presenta la mayoria de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial informando en una instancia por la que el Alcalde de Salinas de Añana pide la ratificacion de un acuerdo de dicha provincial que dejó en suspenso el expediente de recursos de montes para pago de obras locales. Entablada discusion entre el Señor Salazar que disintió del parecer de sus compañeros de Comision y los Señores Presidente de la Corporacion y Diputado Señor Guinea se convino en la necesidad de consultar antecedentes para adoptar resolucion definitiva en el asunto por lo que S.E. acordó quedase esto retirado de la orden del dia de la sesion.

Murguia
D. Benito Santo
recurso en alzada

Se aprobó y elevó á decreto el informe que emite la misma Comision Revisora de la provincial respecto del recurso de alzada de D. Benito Santo, vecino contra acuerdo de la provincial sobre derechos de carnes introducidas de fuera para la venta

tante del impuesto de las carnes en el Distrito municipal de Zuya, contra el acuerdo de dicha provincial en el que confirmó otro de aquel Ayuntamiento se dispuso que las carnes rojas y frescas introducidas de fuera para su venta y consumo no devengaran mas derechos que diez céntimos de peseta en cada kilogramo. El informe dice textualmente: "Excmo Señor = La Comisión Revisora de los acuerdos de la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito de Santo y Urquiza, vecino de la Villa de Murguía y rematante del impuesto sobre las carnes en el Distrito municipal de Zuya, durante el actual año de 1887, contra el acuerdo de dicha Comisión de 17 de Mayo último, confirmatorio del dictado en 16 de Enero anterior por aquel Ayuntamiento, en el que se dispuso que las carnes rojas y frescas que se introduzcan de fuera para su venta ó consumo, no devengaran mas derechos que diez céntimos de peseta en cada kilogramo; y = La informante haciendo suyas todas las razones y fundamentos que de conformidad con las condiciones de la subasta de este impuesto y tarifa para la percepción de los derechos de consumo establecidos sirvieron á la Comisión provincial para adoptar su recurrido acuerdo de 17 de Mayo; es de parecer puede V.E. servirse confirmarlo desestimando por lo tanto la referida alzada de D. Benito Santo y Urquiza contra el mismo. = Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará lo que juzgue mas acertado. = Vitoria 8 de Noviembre de 1887. = Alvaro Elio. = Justino Gradier = Tomas Salazar."

Aprobado el anterior informe el Señor Ortiz de Zarate manifestó que habiendo solicitado quedase sobre la mesa el expediente de que se trata, lo ha examinado con todo detenimiento observando que las condiciones establecidas para la subasta de los derechos sobre el abastecimiento de carnes rojas y blancas están redactadas en forma tan oscura que no es extraño haya dado lugar al recurso, por lo que suplicaba á

Diputacion recomendase al Ayuntamiento de Zuya que al formular las condiciones para subastas, lo haga en forma tal que evite toda duda; y S.E. acordó acceder á la indicacion del Señor Ortiz de Zárate, pero sin que por ello se entienda que el asunto ha ofrecido la menor duda para esta Corporacion.

Por indicacion de la expresada Comision Revisora, quedó retirado de la orden del dia, el informe que tenia emitido acerca del recurso de alzada del Ayuntamiento de Moreda, para que se modifique el acuerdo de la Comision de 5 de Mayo ultimo, con motivo del reparto de Hoja de hermandad y resolucion de las reclamaciones é incidencias ocurridas.

Armiñon
D. Diego Lopez de Heredia recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre el reparto de Hoja de hermandad.

Mereció la aprobacion de S.E. el dictamen presentado por la misma dicha Comision acerca del recurso de alzada de D. Diego Lopez de Heredia, contra el acuerdo de la provincial que desestimó sus reclamaciones sobre el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Armiñon del corriente año de 1897. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor. = La Comision Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado el recurso de alzada de D. Diego L. de Heredia vecino de Armiñon con motivo del acuerdo de dicha Comision de 11 de Junio último por el que se aprobó con la reserva ordinaria el reparto del impuesto de Hoja de hermandad de aquel Ayuntamiento para el corriente año de 1897, declarando no haber términos hábiles para estimar la reclamacion que el recurrente produjo contra el mismo y encontrando razonables y fundadas las consideraciones que sirvieron de apoyo á la Comision provincial para dictar su recurrido acuerdo de 11 de Junio; la informante es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo en todos sus extremos desestimando por lo tanto la alzada de referencia. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue mas acertado. = Vitoria 15 de Noviembre de 1897. = Alvaro Elio. = Justino Gradier. = Tomas Salazar."

Añana
D. Santiago Mar-
tinez de Lapera,
sobre establecimien-
to de un depósito
de vinos y chacolí
en la planta baja
de su casa.

La Diputación prestó también su conformidad á otro dictamen que la indicada Comisión Revisora tenía evacuado en el expediente seguido con motivo de la autorización solicitada por D. Santiago Martinez de Lapera, vecino de Añana, para el establecimiento de un depósito de vinos y chacolí en la planta baja de la casa en que habita, y nuevo escrito del Señor Alcalde del Ayuntamiento y del interesado en que suplican se dé por terminado dicho expediente por haber venido á una inteligencia armoniosa en el asunto. Dicho informe dice así:

"Excmo. Señor.. La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha visto la instancia elevada con fecha 11 del actual por el Señor Alcalde de la Villa de Salinas de Añana en nombre y representación del Ayuntamiento susodicho, y Don Santiago Martinez de Lapera, vecino de la misma localidad, en solicitud de que se dé por concluso sin mas trámites ni diligencias el expediente que se halla en este Centro en grado de apelación, seguido con motivo del establecimiento de un depósito de vinos y chacolí en la planta baja de la casa que dicho Señor habita, por interesar así al derecho de ambas partes puesto que merced á una inteligencia armoniosa, ha quedado zanjada la cuestión que tenían pendiente sobre el particular; y la informante en su vista, es de parecer, que de conformidad con lo pretendido debe V.E. servirse dar desde luego por terminado y que se archive el expediente de referencia.= V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 15 de Noviembre de 1877.= Alvaro Elio.= Justino Yradier.= Tomas Salazar."

Fué retirado de la orden del día el informe que emite la expresada Comisión Revisora de la provincial en la alzada de D. Benito Santo y D. Pablo Presiado rematante y encargado del impuesto de las carnes en el Ayuntamiento de Zuya, durante el actual año, sobre el abono acordado de los daños perjuicios ocasionados á D. José Ramon Otaegui por retencion y perdida de 1418 y ½ Kilogramos de carne de Vaca que introdujo para el consumo.

Salvatierra
Recurso de alzada interpuesto por el Alcalde sobre gastos que ocasionaron dos pobres enfermos en el Hospital de Pamplona.

Leido otro dictamen presentado por la indicada Comision Revisora, respecto de un escrito por el que el Alcalde de Salvatierra recurre en alzada contra un acuerdo de la provincial que obligó á la Corporacion municipal al pago de los gastos que originaron en el Hospital de Pamplona dos pobres enfermos naturales de aquella Villa; S.E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. Dicho informe es el que á continuacion se copia.

Excmo. Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del escrito dirigido á V.E. por el Señor Presidente de la Junta de Caridad de la Villa de Salvatierra, alzandose del acuerdo dictado en 11 de Agosto del año actual por la expresada Comision provincial por el cual se ordenó á dicha Junta que estaba obligada á satisfacer el importe de las estancias causadas en el Hospital de Pamplona por los domiciliados en el Distrito de Salvatierra Antonio Ybarreta y Felipe Ochoa.= No ha de añadir la Comision una palabra mas al acuerdo contra el cual se recurre; lo encuentra fundado y que al dictarlo se atemperó á las disposiciones reglamentarias la Comision provincial.= Tambien se halla conforme la informante con las manifestaciones que la misma Comision provincial hizo en 27 de Agosto al tramitar el recurso de alzada que en este momento ocupa la atencion de V.E..= En virtud de lo expuesto, entienden los que suscriben que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo de 11 de Agosto, asi como tambien las manifestaciones del de 27 del mismo mes, hechas por la misma Comision, y como estas ultimas son desconocidas á la Junta de Beneficencia de Salvatierra al dar traslado del acuerdo de V.E. desestimando el recurso promovido se trascribirá tambien el de 27 de Agosto, ordenando á la referida Junta cumpla con lo mandado en los referidos acuerdos.= V.E. sin embargo y como siempre resolverá lo que estime mas acertado.= Vitoria 5 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Tomas Salazar.= Justino Yrastier."

El Señor Guinea manifestó que había pedido en una de las sesiones anteriores quedase este asunto sobre la mesa por ser el primer caso de esta naturaleza de que tenía conocimiento, y le pareció extraño que una Corporacion de fuera de la Provincia reclamase el importe de estancias en sus Establecimientos benéficos, de enfermos procedentes de Alava; pero que efectivamente, examinada la legislacion general, resulta tiene perfecto derecho el Ayuntamiento de Pamplona á reclamar el importe de los gastos causados por los dos enfermos de que se trata, y no había mas remedio que abonarlos. Para evitar en lo posible gastos en los Ayuntamientos en análogos casos y teniendo en cuenta las buenas relaciones que esta Diputacion sostiene con la de la Provincia hermana de Navarra, propuso se suplicase á esta encargase á los Ayuntamientos que cuando en sus Establecimientos benéficos ingresen enfermos vecinos de esta Provincia tenga la bondad de ponerlo en conocimiento del del punto á que pertenezcan por si este creyere oportuno hacerse cargo de ellos; La Diputacion lo acordó así.

En vista de los deseos expresados por la repetida Comision Revisora de la provincial; S.E. acordó retirar el informe que aquella tiene evacuado, en los recursos de alzada promovidos por varios individuos contra la aprobacion de las cuentas del Ayuntamiento de Yruraiz correspondientes á los Ejercicios de 1887-88 á 1890-91 inclusives.

Quartango
Cuentas municipales del ejercicio de 1896.

La Diputacion hizo suyo el dictamen que presenta la tantas veces mencionada Comision acerca de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Quartango, correspondientes al año de 1896. Copiado á la letra el informe dice así.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el acuerdo adoptado aprobando las cuentas municipales del Ayuntamiento de Cuartango correspondientes al año último de 1896, y encontrandolo adaptado á las disposiciones vigentes en la materia, opina que debe V.E. confirmarlo y ratificar con la adicion de que en lo sucesivo cuando trate de pagar con el sobrante de un Capítulo otra atencion de distinto Capítulo instruya el expediente de transferencia despues de cubiertas las formalidades del caso: ha de reintegrar el ordenador de pagos, á las arcas municipales, el exceso de gastos que resultan de la cantidad presupuestada, ascendente á la cantidad de 281 pesetas 63 centimos, sin perjuicio de que dicho ordenador de pagos pueda repetir su accion contra los perceptores, á no ser que instruido el expediente de exceso de gastos que previene la circular de 10 de Mayo de 1884, esta superioridad considere en su dia procedentes los pagos: y finalmente tambien han llamado la atencion de este Centro los libramientos n.os 3 y 54 satisfechos por la asistencia al sorteo y entrega en Caja de quintos, cuando el primero correspondiente al año de 1895, debio ser incluido en las cuentas de este año, disponiendo se signifique á los Señores Vocales de la Junta municipal que en lo sucesivo, antes de prestar su aprobacion á las cuentas, se fijen detenidamente, como es su deber.= Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante con su superior ilustracion, acordará como siempre lo que crea mas arreglado á justicia.= Vitoria 15 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Gradier.= Tomas Salazar."

Ymiruri
D. Domingo Martinez Estavillo solicita se ordene al Ayuntamiento de Lezo

Se aprobó tambien otro informe de la misma Comision Revisora evacuado en el expediente incoado por D. Domingo Martinez Estavillo vecino de Ymiruri en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Lezo le satisfaga los intereses de un censo y el capital conveniente para su redencion, sin le satisfaga los réditos de un Censo y el Capital convenido para su redencion

portantes en junto 1842'50 pesetas, segun liquidacion que presenta. El informe dice así:

Excmo. Señor. — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del expediente promovido por Don Saturnino Urizar y Fernandez vecino de la Villa de Leza en representacion de los Señores D. Domingo Martinez Estabillo y D. Segundo Foronda y Amescua, vecinos de Ymiruri (Treviño) y Santa Cruz de Campezo respectivamente, á fin de que se obligue al Ayuntamiento de Leza á satisfacer á sus representados en el plazo mas perentorio las cantidades que les adeuda por principal é intereses de un Censo y los gastos ocasionados por su morosidad y falta de cumplimiento del compromiso que tenian celebrado con fecha 21 de Septiembre de 1890. — De la instancia presentada con fecha 5 de Diciembre de 1896 por el recurrente se dió traslado al Ayuntamiento de Leza para que informara lo que estimara oportuno con respecto á la reclamacion que en aquella se formula por acuerdo de la Comision provincial de 18 de dicho mes, y en 16 de Febrero de 1897, se evacuó el informe por referido Ayuntamiento en el sentido de que este no podia acceder en manera alguna á lo que se solicitaba por D. Saturnino Urizar en representacion de expresados D. Domingo y D. Segundo, fundandose para ello entre otras consideraciones, en que el acuerdo de 21 de Septiembre de 1890 por el que aquel Ayuntamiento y Junta municipal del mismo reconoció era en deber á repetidos Señores cierta cantidad, es nulo, porque la sesion en la que se tomó dicho acuerdo ó se hizo citado convenio no se observaron los requisitos preceptuados en el Artículo 102 de la Ley municipal, por cuanto no se convocó con veinte y cuatro horas de anticipacion ni concurrió Secretario para la autorizacion del acta, puesto que la persona que intervino carecia de nombramiento. Que aparte de todo esto, el reclamante no habia presentado documentos que justificasen perteneciera á sus representados el credito que reclamaba, y que ademas se habia asesorado el Ayuntamiento de que el referido credito habia prescripto, y por consiguiente que no tenia obligacion de satisfacerlo.— En vista de lo expuesto por ambas partes, la Comision provincial en sesion de 22 de Febrero del presente año acordó que no habia lugar á obligar al Ayuntamiento de Leza al pago del credito de 5611 pesetas que reclamaba D. Saturnino Alizaro en representacion de los Señores Martinez y Foronda Amescua, los cuales podrian gestionar su cobro ante los Tribunales ordinarios si lo estimaban procedente, por cuanto que no habian justificado dichos Señores con documentos fehacientes la pertenencia del Censo origen del credito que reclamaban.— De dicho acuerdo se dió traslado á las partes en 23 de Febrero, y en su vista el D. Domingo Martinez Estabillo acudió nuevamente á este Centro por medio de instancia de 20 de Abril del corriente año acompañando varios documentos con el fin de justificar que el credito de que se trata pertenecia por mitad á su muger Dª Ysabel Parra y á los hijos de D. Anselmo Parra y Leza llamados Vicente, Calixto, Pedro, Cirilo, Dorotea, Eugenia, y Basilisa; que se hallan representados por su Madre Dª Victoria Ortiz de la cual dice ser apoderado, solicitando que en vista de ellos se obligara al Ayuntamiento referido á efectuar el pago de capital é intereses importantes, segun se expresa la cantidad de 5.842'50 pesetas.— Por acuerdo de la Comision provincial de 27 de Abril último se dió traslado nuevamente al Ayuntamiento de Leza de la instancia y documentos presentados por D. Domingo Martinez Estavillo, para que en su vista informara lo que estimara procedente, habiendolo devuelto cumplimentado el 12 de Junio siguiente en el sentido de que los documentos presentados lo acreditaban debidamente la legitimidad de la deuda, y que por tanto se atenia á lo afirmado anteriormente. = Tal es la tramitacion del espediente que se somete á la resolucion de V. E. = Desde luego ha llamado la atencion de la informante el que en la instancia producida por D. Saturnino Urizar en 5 de Diciembre de 1896 se manifiesta que el censo de referencia pertenece á sus poderdantes D. Domingo Martinez Estavillo y D. Segundo Foronda y Arnesca, vecinos de Ymiruri (Treviño) y Santa Cruz de Campezo respectivamente, y en la presentada por dicho Señor Martinez Estavillo, con fecha 20 de Abril de 1897, se dice que referido censo pertenece por mitad á su muger Dª Ysabel Parra y Lezza, y á los herederos de D. Anselmo Parra y Lezza representados por su Madre Dª Victoria Ortiz, sin hacer mencion del Señor Foronda y Arnesca. Mas resulte de esto lo que quiera y sin entrar por ahora la informante á determinar, si el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Lezza en sesion de 21 de Septiembre de 1890 es ó no nulo por no haberse observado los requisitos preceptuados en el artículo 102 de la Ley municipal, y si puede ó no el Ayuntamiento declarar dicha nulidad, entiende esta Comision que la cuestion que en este espediente se debate es puramente civil nacida de un contrato de la misma naturaleza, y que por consiguiente su conocimiento incumbe á los Tribunales ordinarios de justicia, con arreglo á los artículos 2º de la Ley organica del Poder judicial, y 51 de la Ley de enjuiciamiento civil en relacion con el Artículo 28º del Real Decreto sobre contratacion de las Provincias y Municipios de 4 de Enero de 1883. = Para que un contrato sea administrativo, é incumba por tanto su conocimiento á las Autoridades de este orden es necesario que sea la ud ministracion ya del estado ya de la Provincia ya del Municipio, la que lo celebre y que recaiga inmediatamente sobre un servicio público ó una obra de esta clase, de lo cual se deduce que no basta que la administracion los celebre, y que tampoco lo son todos los que recaigan inmediatamente sobre una obra ó servicio público, sino que es necesario que concurran las dos circunstancias. Respecto de lo primero hay una jurisprudencia numerosa que asi lo declara, y en cuanto á lo segundo, se halla establecido que no pueden considerarse como tales contratos administrativos los otorgados por el rematante de una obra ó servicio con un particular despues del remate, pues que las cuestiones que entre estos se susciten como derivadas de derechos y obligaciones de la Ley Civil, tienen el caracter de meramente privadas.— Por todo lo expuesto la informante opina que es incompetente esta Diputacion para conocer la reclamacion formulada primeramente por D. Saturnino Abrizar, en nombre y representacion de D. Domingo Martinez Estavillo, y de D. Segundo Foronda y Arrescua, y posteriormente por el Señor Martinez Estavillo, en representacion de su muger Dª Ysabel Parra y de los hijos de D. Anselmo Parra, contra el Ayuntamiento de Leza, á fin de que se obligue á este al pago de un Capital de intereses procedentes de un Censo y que por tanto debe V.E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial de fecha 22 de Febrero último, por el que se declaró no haber lugar á obligar al Ayuntamiento referido al pago de la Cantidad que se solicita por los interesados, sin perjuicio de que puedan gestionar estos su cobro ante los Tribunales ordinarios, si lo consideran procedente.— Al propio tiempo se ha hecho cargo la informante del expediente incoado por mencionado D. Saturnino Abrizar ante el Gobierno Civil de esta Provincia con fecha 30 de Septiembre de 1896, á fin de que se obligue al Ayuntamiento al pago del Capital é intereses de que antes nos hemos ocupado y de que se levante el embargo hecho en los bienes de dicho Señor Abrizar por el referido Ayunta miento de Lezo para pago de las cantidades que adeudaba aquel por contribuciones, cuyo expediente ha sido remitido á este Centro por el Ylltmo Señor Gobernador Civil con oficio de 8 de los corrientes para informe; y en su vista esta Comision entiende que de aprobarse lo anteriormente expuesto con respecto á la reclamacion del Censo, debe darse traslado del acuerdo que se adopte al Ylltmo Señor Gobernador Civil y por lo que se refiere al levantamiento del embargo, no ha lugar por ser completamente independiente aquella reclamacion de las cantidades que pudiera adeudar dicho Señor Urizar al Ayuntamiento por contribuciones las cuales son exigibles por la via de apremio.= Tal es su parecer: V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá como siempre lo que considere mas procedente.= Vitoria 13 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Yradier.= Tomas Salazar."

Manzanos
La Junta administrativa solicita se ordene al Ayuntamiento de Ribera baja, proceda contra los morosos por lo correspondientes antes del año de 1895 por lo que respecta á consumos y hojas de hermandad

Y por último mereció igualmente la aprobacion de S.E. el dictamen de la citada Comision Revisora en el escrito de la Junta administrativa del pueblo de Manzanos solicitando se ordene al Ayuntamiento de Ribera baja proceda contra los morosos en el pago de las cuotas que les habia correspondido antes del año de 1895 por los conceptos de consumos y Hoja de hermandad, para que las partidas fallidas que resulten, sean ingresadas en las arcas municipales por dicha Junta, á la que no le es posible cumplimentar el acuerdo de la Comision provincial de 8 de Octubre último, en la forma que se le previene. El informe es el que sigue:

Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del escrito que ha elevado á este Centro la Junta administrativa de Manzanos, en suplica de que se ordene al Ayuntamiento de Ribera baja cumpla con el deber, que tiene de seguir el procedimiento de apremio contra todos los contribuyentes morosos; Manifiesta en dicho escrito que habiendo visto el acuerdo de la Comision provincial de 8 de octubre último, en que se dispuso que la Junta administrativa de Manzanos estaba obligada á responder para con el Ayuntamiento de Ribera baja de las cuotas que por el encabezamiento de hoja de hermandad se señalara la Junta municipal, ó en su defecto á presentar la relacion de deudores para que el Ayuntamiento pudiera proceder por la via ejecutiva de apremio, puesto que las juntas administrativas carecen de atribuciones para ello, no ha podido cumplir con ninguna de ambas obligaciones puesto que una vez confeccionados los repartos individuales los remitio á la Junta municipal para su aprobacion y el Ayuntamiento paso á realizar la cobranza sin dar cuenta á la Junta administrativa del resultado de aquellos repartos y ademas en 1894 procedio por la via de apremio el referido Ayuntamiento contra los contribuyentes morosos.= Ahora bien como de ser ciertos los hechos que consigna en su escrito la Junta administrativa de Manzanos podia en su caso quedar esta relevada de la obligacion que se le impone en el citado acuerdo de 8 de Octubre último, puesto que si el Ayuntamiento de Ribera baja ha verificado la recaudacion de las cuotas repartidas por las Juntas administrativas de los pueblos agregados en su periodo voluntario, mal puede la Junta de Manzanos ni entregar la suma de lo encabezado ni tampoco la relacion de deudores segun se le ordena.= Por todo lo expuesto la Comision informante entiende que el escrito referido de la Junta administrativa de Manzanos debe pasarse al Ayuntamiento de Ribera baja para que de una manera concreta y terminante manifieste, que Corporacion es la que ha verificado la recaudacion de los repartos hechos por la Junta administrativa de Manzanos si esta, ó el Ayuntamiento, y cuanto mas crea pertinente sobre dicho escrito.= Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante acordará como siempre lo mas arreglado á justicia.= Vitoria 16 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Gradier.= Tomas Salazar."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma el Señor Presidente de la Corporacion, con nosotros los sisuscritos Secretarios de que Certificamos.

Alvaro Elio

Justino Iradier

Santiago Gómez Mateo

Eleodoro Ramírez Olano

Sesión [illegible]

Presidente [illegible]

Diputados [illegible]

En la Ciudad de Vitoria, y [illegible]

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Presentado por el [illegible]

2.º [illegible]

[illegible]